



321

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (04) de septiembre del dos mil trece (2013)

Magistrado Sustanciador: **Carlos Mario Peña Díaz**

Rad. : 54-001-23-33-000-2012-00011-00
Actor : José Gregorio Méndez Sánchez
Demandado : Nación – Rama Judicial
Acción : Reparación Directa

Procede el Despacho a resolver de plano el impedimento planteado por el Magistrado Edgar Enrique Bernal Jáuregui, para conocer del presente proceso, conforme lo siguiente:

1. De la causal de impedimento planteada y su trámite

El Doctor Bernal Jáuregui informa que se encuentra incurso en la causal 3ª de impedimento prevista en el artículo del C.P.C., toda vez que el apoderado de la entidad demandada, Nación – Rama Judicial, doctor Nicol Fernando Pertuz Bernal, es su sobrino.

2. Consideraciones y fundamentos del Despacho

Para decidir el impedimento planteado por el magistrado antes mencionado, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

2.1.- Causal de impedimento invocada

Lo es la consagrada en el numeral 3º del artículo 150 del C.P.C., que establece lo siguiente:

“Artículo 150.- Reformado. Decr. 2282 de 1989, art. 1º mods. 76 y 88. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

3a. Ser el juez cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuatro grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

2.2.- Del caso concreto

En el presente proceso, la doctora Luz Amparo Reyes Cañas, Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, le confirió poder al doctor Nicol Fernando Pertuz Bernal¹, para que asuma la representación y defensa

¹ Ver folio 259 al 261 del expediente

de la Nación – Rama Judicial, en el proceso de la referencia; quien a su vez, presenta la contestación de la demanda el día 4 de diciembre del 2011².

El doctor Pertuz Bernal, es el sobrino del magistrado que manifiesta el impedimento para conocer el presente proceso.

Por las razones expuestas, se aceptará el impedimento propuesto por el mencionado funcionario y como consecuencia de ello, se le separará del conocimiento del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

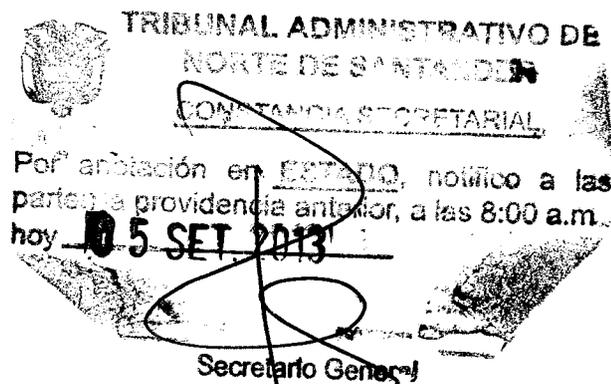
PRIMERO: Acéptese el impedimento planteado por el Magistrado EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al citado funcionario, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho, para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



² Ver folios 255 a 258 del expediente